



10<sup>o</sup>  
Aniversario  
2003 - 2013

CON INFORMACIÓN  
SOBRE NOVEDADES  
APLICABLES EN  
2016



## Nuevos tipos de retención en 2016

A partir del 1 de enero de 2016 los tipos de retención vuelven a cambiar.

A partir del 1 de enero de 2016, los tipos de retención aplicables sobre la mayoría de rendimientos se vuelven a reducir ligeramente (como ya ocurrió en 2015):

- Los rendimientos del capital mobiliario y del alquiler pasan a estar sometidos a una retención del 19% (en lugar del 19,5% aplicable hasta el 31 de diciembre de 2015).
- El porcentaje de retención aplicable sobre las retribuciones satisfechas a administradores se reduce al 35% (hasta 2015 era del 37%).
- Asimismo, los tipos de la tabla de retenciones de rendimientos del trabajo también disminuyen, de manera que los trabajadores obtendrán un ligero aumento en su salario neto.

### Desaparece la retención del 1%

Hasta 2015, si su empresa contrataba a empresarios acogidos al régimen de módulos que realizaban alguna de las actividades recogidas en las divisiones 3, 4 o 5 de la Sección 1ª del IAE (pintores, albañiles, carpinteros, etc.), debía practicarles una retención del 1%.

Pues bien, a partir de 2016 dichos empresarios quedan excluidos de módulos (pasan a tributar en estimación directa), por lo que ya no deberá practicarles retención.

*Resolveremos sus dudas sobre las retenciones que debe practicar a partir de 2016.*

### En este número...

Nuevos tipos de retención en 2016.....	1	Cambios en las sociedades civiles.....	4
Seguros de enfermedad para discapacitados.....	2	Formación bonificada.....	5
Los alquileres de viviendas llevan ITP.....	2	Bonificaciones para autónomos.....	5
¿Puede amortizar libremente algún activo?...	3	Cambios en la tarifa de accidentes.....	6
Aplazamiento sin garantías.....	4	Prestaciones accesorias.....	7
		Si contrata a un agente.....	7
		Alquileres a sociedades civiles.....	8



#### IRPF

Se ha mejorado el incentivo aplicable en el IRPF por contratar seguros de enfermedad a favor de personas con discapacidad.

## Seguros de enfermedad para discapacitados

### Aumenta de 500 a 1.500 euros el importe que no tributa en IRPF.

Las primas satisfechas por seguros médicos disfrutaban de un régimen fiscal especial, hasta el límite de 500 euros al año por persona asegurada. Pues bien, a partir de 2016, cuando el seguro se contrata a favor de una persona con discapacidad, ese límite se amplía a 1.500 euros. Por tanto:

- Ése será el límite que los empresarios en estimación directa del IRPF podrán deducirse como gasto, siempre y cuando el seguro se haya contratado a favor de personas con discapacidad.
- Los empleados que disfruten de seguros médicos como retribución en especie también podrán aplicar la exención hasta ese límite (cuando alguna de las personas aseguradas tenga discapacidad).

*Nuestros profesionales le asesorarán sobre las ventajas fiscales de suscribir un seguro médico y de las mejoras introducidas a partir de 2016.*

#### ITP

Si alquila una vivienda a un particular, no debe repercutirle IVA por dicho alquiler.

No obstante, el inquilino sí está obligado a satisfacer un pequeño importe a Hacienda en concepto de ITP.

## Los alquileres de viviendas llevan ITP

### Hacienda está empezando a exigir el ITP de los alquileres.



Los arrendamientos de locales, despachos o plazas de aparcamiento están sujetos al IVA, por lo que no tributan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP), ya que ambos impuestos son incompatibles.

Sin embargo, el arrendamiento de vivienda está exento de IVA, por lo que *sí queda sujeto a ITP*. Así pues, si alquila alguna vivienda, recuerde a su inquilino su obligación de tributar por dicho impuesto (algunas comunidades autónomas están iniciando comprobaciones para verificar que ha sido satisfecho).

Por último, sepa que, aunque la obligación de satisfacer el impuesto es del inquilino, en caso de que éste sea declarado insolvente, Hacienda podría reclamarle el pago a usted (los propietarios son responsables subsidiarios de su pago).

*Le informaremos sobre la cuota de ITP que deberá satisfacer su inquilino en caso de que le arriende una vivienda.*



## ¿Puede amortizar libremente algún activo?

**Adquirir activos nuevos y aumentar la plantilla permite disfrutar de incentivos.**

Recuerde que si su empresa factura menos de diez millones de euros al año y aumenta su plantilla media de trabajadores, podrá disfrutar de un incentivo muy interesante: amortizar libremente los activos nuevos que adquiera (incluso de golpe en el año de su compra) con el límite de 120.000 euros por cada empleado en que aumente dicha plantilla.

A estos efectos, para calcular dicho aumento de plantilla:

- En primer lugar, deberá calcular el promedio de plantilla de los 24 meses siguientes al *inicio del ejercicio* en el que los bienes adquiridos entren en funcionamiento.
- El resultado deberá compararlo con el promedio de plantilla de los 12 meses anteriores.
- Por último, deberá mantener dicho incremento durante 24 meses adicionales.

### **Ejemplo**

Durante el año 2016 su empresa –que actualmente tiene diez empleados– va a invertir 200.000 euros en nuevos activos y va a contratar a dos nuevos empleados.

Si contrata a ambos empleados el 1 de julio de 2016, su plantilla media durante 2016 y 2017 será de 11,5 empleados (es decir, habrá aumentado en 1,5 empleados respecto a la de 2015). Dicha plantilla media deberá mantenerse en 2018 y 2019.

En ese caso, el importe que podrá amortizar libremente será de 180.000 euros (120.000 x 1,5).

La libertad de amortización permitirá a su empresa conseguir ahorros financieros (ya que con ella se anticipa la amortización fiscal y se difiere el pago del Impuesto sobre Sociedades). Así, en el ejemplo anterior, considerando un tipo de interés del 7% y suponiendo que, si no se aplicase la libertad de amortización, los bienes adquiridos se amortizarían en cinco años, el ahorro financiero que obtendrá será de 6.796 euros.

*Nuestros profesionales le informarán sobre los requisitos que debe cumplir su empresa para amortizar libremente sus nuevos activos, y le asesorarán para que obtenga el máximo ahorro fiscal.*



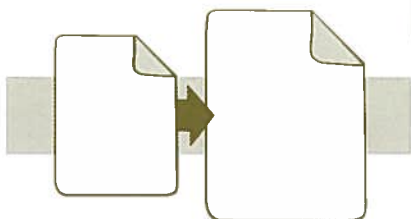
## RECAUDACIÓN

Ahora puede aplazar sus deudas tributarias por un importe máximo de 30.000 euros sin tener que aportar ningún tipo de garantía para ello.

## SOCIEDADES

A partir de 2016, muchas sociedades civiles van a tributar por el Impuesto sobre Sociedades.

Analizaremos si su entidad se ve afectada y le asesoraremos sobre la mejor manera de actuar en su caso concreto.



## Aplazamiento sin garantías

Ahora es posible aplazar hasta 30.000 euros sin garantías.

Si en algún momento su empresa no tiene liquidez suficiente para hacer frente a sus declaraciones tributarias, sepa que ahora puede aplazar el pago de hasta 30.000 euros sin necesidad de aportar garantías (hasta finales de 2015 dicho límite de aplazamiento sin garantías era de 18.000 euros).

En estos casos, al solicitar el aplazamiento, lo más recomendable es que su empresa haga coincidir su propuesta de fraccionamiento con los plazos máximos que acepta Hacienda. Por ejemplo: al aplazar una deuda de entre 5.000 y 10.000 euros, Hacienda acepta un fraccionamiento máximo de 12 mensualidades.

Así le será más fácil hacer frente a los pagos establecidos. Y si sus problemas de tesorería se solucionan, podrá acudir a Hacienda y cancelar anticipadamente, de forma total o parcial, la deuda que tenga pendiente.

*Le ayudaremos a aplazar sus impuestos y a solicitar el calendario de pagos más flexible que sea compatible con la situación de su tesorería.*

## Cambios en las sociedades civiles

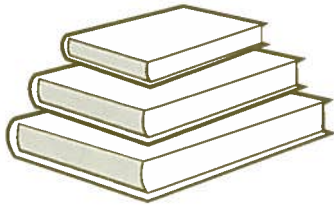
Tenga en cuenta los cambios aplicables a partir de 2016.

Si usted es socio de una sociedad civil con personalidad jurídica y objeto mercantil, a partir de 2016 deberá tributar por ella en el Impuesto sobre Sociedades, como si fuese una sociedad mercantil. A estos efectos, tenga en cuenta que, según Hacienda:

- Una sociedad civil tiene personalidad jurídica por el simple hecho de haber aportado un contrato de constitución ante Hacienda para obtener su CIF.
- Y tiene objeto mercantil si realiza actividades reguladas en el Código de Comercio (de modo que si realiza actividades profesionales, agrícolas o ganaderas no se verá afectada por este cambio).

En cualquier caso, si su sociedad va a verse afectada por este cambio y piensa que eso le perjudica, durante el primer semestre de 2016 puede acogerse a un régimen especial y disolverla sin costes fiscales.

*Consulte a nuestros profesionales. Le asesoraremos sobre cómo actuar con su sociedad civil a partir de 2016, y si le conviene o no disolverla.*



## FORMACIÓN

Si una empresa que pertenece a un grupo no consume todo su crédito para la formación, podrá cederlo a otra empresa del grupo.

## Formación bonificada

Se han producido más cambios en esta materia.

A partir del 1 de enero de 2016 entran en vigor algunos cambios en materia de formación bonificada:

- La formación a distancia deja de ser bonificable, pero sigue estando bonificada la teleformación (el *e-learning*).
- En los grupos de empresas, cada una de ellas podrá disponer del crédito que corresponda al grupo (por lo que si una empresa no consume toda su bonificación, la parte no consumida podrá ser aprovechada por otra empresa del grupo).

Estos cambios se complementan con los que ya entraron en vigor en septiembre de 2015. En concreto:

- Sólo son bonificables las acciones formativas que tengan una duración mínima de dos horas.
- Las empresas de menos de cinco trabajadores pueden aplicar la bonificación aun cuando no asuman ningún coste de la formación recibida por sus empleados.

*Calcularemos el crédito por formación del que puede disfrutar su empresa y le indicaremos la forma de utilizarlo con el menor coste posible.*

## SOCIETARIOS

Ya existen algunas sentencias que reconocen la tarifa plana a autónomos que inician la actividad a través de una sociedad mercantil.

## Bonificaciones para autónomos

Los autónomos societarios también tienen derecho.



Hasta ahora, la Seguridad Social ha estado denegando las bonificaciones por "tarifa plana" a los autónomos que iniciaban su actividad a través de una sociedad mercantil (los llamados "autónomos societarios").

Pues bien, algunas sentencias recientes han reconocido que dichas bonificaciones también son de aplicación cuando la actividad se inicia a través de una SA o SL:

- La norma que regula esta bonificación no excluye expresamente a los socios y administradores con control efectivo de las sociedades mercantiles (a los que la ley obliga a cotizar en el Régimen de Autónomos).
- Si la finalidad del incentivo es fomentar el autoempleo, no tiene sentido denegar la bonificación en estos casos.

*Si la Tesorería le denegó el incentivo de tarifa plana por haber iniciado la actividad a través de una SA o SL, analizaremos su caso y le tramitaremos la solicitud de devolución de lo pagado en exceso.*

## Cambios en la tarifa de accidentes

**A partir de 2016 se amplía el número de trabajadores que pueden cotizar al 1%.**

Hasta 2015, los empleados que realizaban trabajos exclusivos de oficina que no guardaban relación con la actividad de la empresa cotizaban por accidentes al 1%. Por tanto:

- Los empleados cuyo trabajo sí estaba relacionado directamente con la actividad de la empresa cotizaban al tipo correspondiente a dicha actividad, aun cuando dicho trabajo se desarrollase íntegramente en oficinas. Era el caso de consultores, gestorías, etc.
- En la práctica, por tanto, sólo podían acogerse a esta tarifa reducida el personal de administración, de Recursos Humanos, etc.

Pues bien, en 2016 se han introducido cambios en esta materia. A partir de ahora, cotizan al 1% todos los empleados que realicen exclusivamente trabajos propios de oficina, incluso aunque dichos trabajos se correspondan con la actividad de la empresa.

Eso sí: los trabajos deberán desarrollarse únicamente en la empresa. Si esos empleados se desplazan y visitan a clientes, ya no podrán acogerse a esta cotización reducida.

### **Cotización en exceso**

Si hasta 2015 estuvo aplicando la tarifa de accidentes según su actividad a todos sus trabajadores (y por tanto estuvo pagando de más por su personal administrativo), podrá solicitar devolución de las cantidades satisfechas en exceso.

*Analizaremos las funciones de sus empleados para verificar cuáles de ellos pueden cotizar por accidentes al tipo del 1%, y gestionaremos el cambio a través del Sistema RED.*



## Prestaciones accesorias

### Al constituir una SA o SL, deje claras las obligaciones de los socios.

Cuando se constituye una SA o SL suele ser necesario el trabajo de todos los socios (o de alguno de ellos en especial). Pues bien, para evitar que esos socios se “descuelguen” del proyecto y perjudiquen su viabilidad, prevea en los estatutos unas “prestaciones accesorias” en los siguientes términos:

- Cada socio recibe participaciones según su aportación de capital.
- Esas participaciones –que quedan claramente identificadas en los estatutos– llevan aparejada la obligación de realizar una prestación concreta a favor de la sociedad. Por ejemplo: trabajar en ella.
- El incumplimiento de dicha obligación lleva aparejada la “expulsión” del socio. Y aunque ello supondrá la necesidad de pagarle el valor de las participaciones, también se le podrá exigir una indemnización por los daños que su incumplimiento pueda haber causado.

*Los estatutos pueden obligar a un socio a trabajar para la sociedad. Plasmemos esa obligación de la forma más adecuada a su caso concreto.*

## Si contrata a un agente...

### ... recuerde algunos aspectos importantes del contrato.

Muchos empresarios piensan que, si contratan a un agente comercial independiente, no tendrán que pagar ninguna indemnización al final del contrato. Pero esto no es así:

- Al finalizar el contrato –bien a su vencimiento, bien con anterioridad–, el agente tendrá derecho a una indemnización por clientela, siempre que haya aportado nuevos clientes o haya aumentado las ventas con los que ya existían (y usted pueda seguir beneficiándose de dicha aportación).
- Si el contrato es indefinido y el empresario decide ponerle fin (o si lo da por finalizado antes de su vencimiento), el agente puede tener derecho a una indemnización por los gastos e inversiones que haya realizado y que todavía no haya amortizado.

No obstante, si el fin del contrato deriva de un incumplimiento grave del agente, no se le tendrá que pagar nada. En este sentido, es válido fijar como causa de incumplimiento no alcanzar un volumen mínimo de ventas, siempre que éste sea razonable.

*Si va a contratar a un agente independiente, consúltenos cómo redactar una cláusula con las ventas mínimas que debe alcanzar.*



#### SOCIEDADES

Los estatutos de una SA o SL pueden establecer prestaciones accesorias a cargo de uno o varios socios.

El incumplimiento lleva aparejado la exclusión del socio.

#### CONTRATOS

Si rescinde el contrato a un agente comercial, deberá satisfacerle una indemnización por clientela, salvo que la rescisión derive de un incumplimiento grave del agente.





## Alquileres a sociedades civiles

**Los cambios fiscales en las sociedades civiles también pueden afectar a los alquileres...**

A partir de 2016 muchas sociedades civiles tributarán en el Impuesto sobre Sociedades. Por este motivo, es probable que muchas de ellas se transformen en SA o SL, o que sus socios decidan liquidarlas y continuar la actividad a través de una SA o SL.

Pues bien, si la sociedad civil ocupa un local de alquiler, antes de plantear la transformación o liquidación, conviene analizar el contrato:

- En general, estas operaciones pueden dar lugar a un aumento del 20% de la renta que se esté satisfaciendo.
- Según la fecha del contrato o según cómo esté redactado, el propietario podría incluso resolverlo si la transformación o liquidación se realiza sin su consentimiento.

### Contrato de alquiler

En las transformaciones o liquidaciones de las sociedades civiles que ocupan locales arrendados conviene analizar el contrato. El propietario podría tener derecho a un aumento de la renta de un 20%, o incluso podría resolver el contrato si estas operaciones se realizan sin su consentimiento.

*La transformación o liquidación de una sociedad civil puede dar lugar a un aumento del alquiler que satisface. Venga a vernos: verificaremos su contrato y buscaremos la solución más adecuada a su caso concreto.*



TIEMPO PARA SU NEGOCIO  
Formación, Asesoría y Auditoría  
Contáctenos...

### Grupo ABANTOS

Santa Engracia, 151, Bajo  
28003 Madrid  
Tel.: +34 91 5340270  
e-mail de contacto: [consulta@abantos.es](mailto:consulta@abantos.es)  
[www.abantos.es](http://www.abantos.es)



10<sup>o</sup>  
Aniversario  
2003 - 2013